

RESOLUCION GERENCIAL N° 000850 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 20 SEP. 2024

VISTO:

El Expediente N° 5082-2024 de fecha 20/06/2024, presentado por MYRIAM SALLY ORELLANA MEZA identificada con DNI N° 43789014, con domicilio real ubicado en el Jr. Los Portales N° 225 Mz. S Lt. 52, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, registrada con código de contribuyente N° 44303, solicita la Prescripción del Impuesto Predial del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), respecto del predio ubicado en el Jr. Los Portales N° 223-225 Mz. S Lt. 52, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 43° - **Plazos de Prescripción** - del T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el Artículo 44° - **Cómputo de los Plazos de Prescripción** - del Código Tributario, señala que "El termino prescriptorio se computara: 1) Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, 2) Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, 7) Desde el día siguiente de realizada la notificación de las Resoluciones de Determinación o de Multa, tratándose de la acción de la Administración Tributaria para exigir el pago de la deuda contenida en ellas".

Que, el Artículo 45° - **Interrupción de la Prescripción** - del Código Tributario, en su numeral 2 establece que "El plazo de la prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: **a)** Por la notificación de la Orden de Pago, **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria, **c)** Por el pago parcial de la deuda, **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago, **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento y **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del procedimiento de cobranza coactiva". El nuevo termino prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, el Artículo 47° - **Declaración de la Prescripción** - del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 1528, establece que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica".

Que, conforme a lo señalado en los artículos antes citados, se concluye que la interrupción de la prescripción consiste en la realización de un acto que origina la pérdida del tiempo transcurrido antes de la interrupción, por tanto el acto de la notificación interrumpe la prescripción dando lugar a un nuevo plazo de prescripción que comienza a contarse desde el día siguiente de ocurrido el acto interruptorio.

Que el Artículo 224° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que, "Los recursos administrativos se ejercerán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente".

Que de la norma ante citada se concluye que las pretensiones solo pueden ser ejercidas por única vez sobre las que recaerá el pronunciamiento de la autoridad competente, evitándose así que sobre un asunto en que existe identidad de sujetos, objeto y fundamento, se emita más de un fallo, con el riesgo de que puedan ser contradictorios y atentatorios de la cosa decidida.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente de la contribuyente ORELLANA MEZA MYRIAM SALLY (código N° 44303), se tiene que registra pendiente de pago el Impuesto Predial del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710). Asimismo, registra prescrito las deudas de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), mediante Resolución Gerencial N° 1133-2019-GSAT/MDSA.





Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para el Impuesto Predial del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 inicia el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vence el 1° de Enero del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, de los actuados del presente procedimiento se tiene que deviene en Improcedente la prescripción de la deuda del Impuesto Predial del año 2012, 2013 y 2014, acorde al numeral b) del Artículo 45° del Código Tributario, siendo que existe el reconocimiento expreso de la obligación tributaria por parte del contribuyente, la cual ha sido efectuada a través del Expediente N° 5082-2024.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2015, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 15067-2019-SGCR, de fecha 04/11/2019, iniciándose un nuevo plazo a partir del 05/11/2019 y vence el 05/11/2023. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 4605-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 29/11/2021, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 30/11/2021 y vence el 30/11/2025; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2015, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2016, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14871-2020-SGRCRT, de fecha 11/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 12/09/2020 y vence el 12/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2491-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 04/11/2021, 12/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/12/2022 y vence el 13/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2016, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2017, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14872-2020-SGRCRT, de fecha 11/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 12/09/2020 y vence el 12/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2491-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 04/11/2021, 12/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/12/2022 y vence el 13/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2017, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2018, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 14873-2020-SGRCRT, de fecha 11/09/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 12/09/2020 y vence el 12/09/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2491-2021-T-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 04/11/2021, 12/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/12/2022 y vence el 13/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2018, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, del Impuesto Predial del año 2019, se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Orden de Pago N° 2327-2023-SGRCRT, de fecha 23/11/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 24/11/2023 y vence el 24/11/2027. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 2132-2024-T-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 15/05/2024, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 16/05/2024 y vence el 16/05/2028; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2019, siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.



Que, acorde a lo señalado en el Art. 44° numeral 2) del T.U.O. del Código Tributario, el cómputo del plazo prescriptorio se inicia el 1° de Enero del año siguiente al vencimiento de la obligación, entendiéndose que el cómputo del plazo prescriptorio para los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, inicia el 1° de Enero del año 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y vence el 1° de Enero del año 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, de no producirse causales de interrupción o suspensión; y que acorde a lo señalado en el último párrafo del Art. 45° del T.U.O. del Código Tributario, el nuevo termino prescriptorio se computara desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio.

Que, en el caso de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), la Administración Tributaria ya ha emitido pronunciamiento mediante Resolución Gerencial N° 1133-2019-GSAT/MDSA, en la cual declaro procedente la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), por lo que, no corresponde emitir nuevo pronunciamiento, al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 1170-2019-SGCR, notificado el 20/11/2019, iniciándose un nuevo plazo a partir del 21/11/2019 y vence el 21/11/2023. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3608-2020-T-A-MRB, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 15/10/2020, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 16/10/2020 y vence el 16/10/2024; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2015 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 8798-2020-SGRCRT, notificado el 14/12/2020, iniciándose un nuevo plazo a partir del 15/12/2020 y vence el 15/12/2024. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 5321-2021-T-A-RBC, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 12/05/2022, 12/12/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001-002, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 13/12/2022 y vence el 13/12/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2016 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 18501-2021-SGRCRT y la Resolución de Determinación N° 18502-2021-SGRCRT, notificados el 18/05/2021, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/05/2021 y vence el 19/05/2025. Asimismo, con Expediente Coactivo N° 3375-2022-T-A-ELH, se inició el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva del valor antes citado, siendo que con fecha 20/09/2022, se notificó al contribuyente con la Resolución Coactiva N° 001, iniciándose un nuevo computo del plazo prescriptorio a partir del 21/09/2022 y vence el 21/09/2026; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2017 y 2018 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que, en el caso, de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), se ha interrumpido el plazo prescriptorio con la notificación de la Resolución de Determinación N° 4356-2023-SGRCRT, notificado el 18/12/2023, iniciándose un nuevo plazo a partir del 19/12/2023 y vence el 19/12/2027; que en tal sentido, deviene en improcedente la prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2019 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), siendo que a la fecha de su solicitud, esto es el 20/06/2024, aún no ha transcurrido el nuevo plazo prescriptorio de acuerdo a Ley.

Que con Informe N° 1009-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 18/09/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, informa que deviene en improcedente la prescripción del Impuesto Predial del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710); siendo que se han acreditado actos de interrupción dentro del plazo prescriptorio, ello conforme a lo previsto por el Art. 43°, 44° y 45° del T.U.O. del Código Tributario. Asimismo, deviene en improcedente la solicitud de prescripción de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710), al encontrarse prescrita la acción de la Administración Tributaria para exigir la obligación tributaria.





Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el T.U.O. del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, aprobado mediante Ordenanza N° 000318/MDSA.

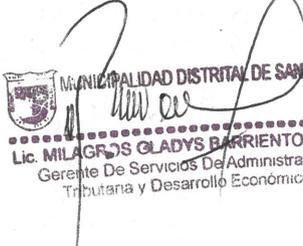
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la **PRESCRIPCIÓN** del Impuesto Predial del año 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y los Arbitrios Municipales del año 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710); è **IMPROCEDENTE** la solicitud de **PRESCRIPCIÓN** de los Arbitrios Municipales del año 2012, 2013 y 2014 (código de predio N° 22260) (código de uso N° 000000030710); interpuesto por el contribuyente **ORELLANA MEZA MYRIAM SALLY (código N° 44303)**, respecto del predio ubicado en el Jr. Los Portales N° 223-225 Mz. S Lt. 52, Cooperativa Los Chancas de Andahuaylas, Distrito de Santa Anita, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y, al Ejecutor Coactivo, **el cumplimiento** de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico